RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-655-SPA-340, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2009 una persona presentó escrito ante esta Procuraduría que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia mediante llamada telefónica, que fue ratificada el mismo día, vía correo electrónico, mediante la cual denuncia que:

> *(...) en la acera de la Avenida Nuevo León número 18 en la colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, se encuentran 3 árboles que en la madrugada del día de hoy fueron desmochados, los hechos fueron realizados por cuatro personas con uniformes color café, mismos que no proporcionan datos de identificación ni autorización alguna (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1381-2009 del 26 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-655-SPA-340, acusando de recibido mediante cédula de notificación el 30 de junio de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1381-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el 30 de junio de 2009, en el que se constató que:

> *(...) Sobre la banqueta de Nuevo León frente al número 18 en la Colonia Hipódromo Condesa, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que se encuentran 3 individuos arbóreos desmochados frente al edificio marcado con el numero 18, el primero de ellos es un olmo chino de aproximadamente 8.0 metros de altura con 24.00 centímetros de*

diámetro; el segundo individuo arbóreo es un fresno de aproximadamente 6.0 metros de altura y 19.00 centímetros de diámetro, el tercero también es un fresno de aproximadamente 6.0 metros de altura y 19.00 centímetros de diámetro. Los 3 individuos arbóreos se encuentran desprovistos de follaje en su copa, solo cuentan con escasos rebrotes en la parte media de su tronco, presentando desmoches tanto en su rama principal como en las laterales. En la base de los 3 árboles, se encuentra un cable de conducción eléctrica el cual está conectado a una lámpara que cuelga del mismo tronco y que apunta a la base del mismo. Cabe señalar que se observaron líneas aéreas de conducción telefónica a la altura de los cortes de las ramas, sin embargo únicamente están afectados los 3 árboles mencionados y no así el resto de árboles que se encuentran en la misma cuadra, que también podrían obstruir las mismas líneas aéreas. Se observó que estos 3 árboles desmochados no interferían con la visibilidad del espectacular que se encuentra a unos metros del sitio, y solamente hay un poste de luz junto al olmo chino (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0920-2009 y PAOT-05-300/210-1488-2009 de fecha 6 de octubre de 2009 y de fecha 30 de junio de 2009, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informe si se emitió autorización, así como dictamen técnico para llevar a cabo la poda de 3 árboles de las especies olmo chino y fresno, ubicados en la acera de la Avenida Nuevo León número 18 en la colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, y en su caso se remita copia de las mismas, las cuales se debieron ejecutar bajo la supervisión de personal debidamente certificado por la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal y por personal técnico capacitado.

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/210-0933-2009 de fecha 2 de julio de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a la Gerencia de Luz y Fuerza del Centro informe si llevaron a cabo la poda de 3 arboles de las especies olmo chino y fresno, ubicados en la acera de la Avenida Nuevo León número 18 en la colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc con el fin de liberar líneas aéreas.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0999-2009 y PAOT-05-300/210-0997-2009 del 16 de julio de 2009, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal del departamento C101 y del departamento D101, respectivamente, los dos ubicados en la avenida Nuevo León número 18, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc con objeto de sustanciar la investigación, en virtud de que son los que podrían haber solicitado la afectación de los árboles.

Al respecto, el 23 de julio de 2009, compareció ante esta autoridad el C. Baldemar González Araujo, quien comparece en representación del (...) ocupante del departamento 101 de la calle Nuevo León numero 18, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc manifestando que:

(...) Que es representante (...), lo acredita con una carta poder de fecha 23 de julio de 2009. Respecto a los hechos, señala que ignoran quienes hayan sido los responsables

de los cortes de los árboles y que es ajeno a dicha situación. Manifiestan a su nombre de su representado la indignación por la afectación a los árboles, asimismo hace del conocimiento de esta entidad que se entrevistó con el administrador del condominio de nombre (...) y le hizo saber que el vigilante que se encontraba de guardia el día de los hechos ya fue despedido, ignorando el nombre de esa persona. Y solicita a esta Subprocuraduría se investiguen quienes fueron los responsables (...)

Derivado de lo anterior mediante oficio PAOT-05-300/210-1061-2009 del 23 de julio de 2009, esta Subprocuraduría solicita al entonces administrador del edificio ubicado en avenida Nuevo León número 18 colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc ver los videos de las cámaras instaladas en el edificio antes citado, con objeto de observar los hechos suscitados en la madrugada del día 19 de junio de 2009 relacionados con los desmoches de los 3 árboles que se encuentran al edificio, ya que vecinos del lugar han hecho del conocimiento del personal de esta entidad que se cuenta con las imágenes de esas cámaras, mismos que no se proporcionaron a esta entidad.

A través de oficio PAOT-05-300/210-1163-2009 de fecha 7 de agosto de 2009, se informó a la persona denunciante sobre el avance de la presente investigación, así como de las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta entidad.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1381-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el 9 de julio de 2010, en el que se constató que:

(...) Se observan 3 individuos arbóreos; los árboles se encuentran en crecimiento y aun con el desmoche que tuvieron en el pasado se observan sanos y vigorosos. La base de los 3 árboles, presenta todavía un cable de conducción eléctrica el cual está conectado a una lámpara que cuelga del mismo tronco, al parecer estos cables dan a una lámpara que según los vigilantes del lugar, sirve como seguridad ya que alumbran en la noche presuntamente porque las lámparas de la calle cercanas se encuentran descompuestas (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1381-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados el 26 de enero de 2011, en el que se constató que:

(...)Se observan 4 individuos arbóreos; los arboles se encuentran en crecimiento y con rebrotes vegetativos. La base de los 4 árboles, siguen presentando un cable de conducción eléctrica, el cual está conectado a una lámpara que cuelga del mismo tronco, sujetados con pijas adosadas a los arboles, algunas de estas afectaciones han producido una compartimentación (recuperación de la corteza), por lo que solicitamos a la persona de vigilancia hablar con la persona encargada de la administración del edificio; fuimos atendidos por el que dijo ser Elías Mann, el cual manifestó que estos árboles llevan colocados esos cables desde la inauguración de los departamentos y que los arquitectos

lo hicieron para que los árboles se vieran mas estéticos en las noches esta diligencia personal de esta entidad le informa la existencia del artículo 26 fracción XIII de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal que menciona que no se permite (...) pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o de árboles, sin autorización para ello (...), a lo que este ciudadano nos comentó que desconocía de esta ley pero que en la próxima reunión del comité vecinal comentaría esto para poder quitarle los cables a los árboles. Nos proporcionó números telefónicos para poder comunicarnos con él, y saber el día que serían retirados los cables de los sujetos forestales (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2011 se realizó llamada telefónica al C. Elías Damm en su calidad de administrador del edificio ubicado en avenida Nuevo León numero 18 colonia Hipódromo Condesa, a quien se le comentó cual era la situación que guardaban los árboles motivo de la denuncia respecto a la colocación de las lámparas y que este ciudadano se había comprometido a retirar. A lo que comentó (...) que no había hablado con el comité vecinal pero que mañana lo hacía y marcaría a esta entidad el resultado de lo que el comité le mencione a más tardar del día 3 de marzo del presente año (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1615-2011 del 3 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría citó al administrador y/o representante legal actual del edificio ubicado en la avenida Nuevo León número 18, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc con objeto de sustanciar la investigación.

Al respecto, el 9 de mayo de 2011 compareció ante esta autoridad el C. Sergio Cherbowski Lask, en su carácter de administrador del edificio Capital Park manifestando:

(...) Que está en la mejor disposición de coadyudar con esta entidad para solucionar la problemática, por lo que informa que las lámparas y cables que se encontraban en los árboles del área de la banqueta ya fueron retirados (se anexa documento), asimismo se compromete a no realizar ninguna acción que pueda dañar a los árboles que nos ocupa, comentando que cualquier día podemos realizar una visita al lugar para corroborar los hechos mencionados en este acto (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1381-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un cuarto y último reconocimiento de los hechos denunciados el 31 de mayo de 2011, en el que se constató que:

(...) Derivado de la acta de comparecencia del 9 de mayo del presente año en donde el C. Sergio Cherbowski Lask manifestó que los cables habían sido retirados; este personal actuante constató que éstos ya no se encuentran adosados a los árboles y tampoco hay ninguna luminaria que pueda afectar a los sujetos arbóreos, por lo que se hace constar que se encuentran 4 individuos arbóreos; los que se encuentran en buen estado fitosanitario. Las bases de los 4 árboles, que presentaban cables de conducción eléctrica, conectados a una lámpara que colgaba del tronco, y que estaban sujetados con pijas

adosadas a los árboles haciendo que algunas de estas afectaciones hayan producido que los árboles estén compartimentado y embebiendo a todos estos objetos ya no se encuentran así se cumplió con lo establecido en el acta de comparecencia en comento. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que se realizó una poda de tres individuos arbóreos: un olmo chino (*Ulmus parviflora*) y dos frenos (*Fraxinus uhdei*) en contra de lo establecido en las normatividad ambiental del Distrito Federal, los árboles se encuentran en la acera de la Avenida Nuevo León número 18 en la colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, los trabajos se realizaron en la madrugada y presuntamente realizados por cuatro personas con uniformes color café.

Al respecto, esta entidad constató que en la acera de la avenida Nuevo León número 18 en la colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, se encuentran 3 individuos arbóreos desprovistos de follaje en su copa y solo cuentan con escasos rebrotes en la parte media de su tronco y desmoches en su rama principal como en las laterales. Asimismo, se observan en las bases de estos 3 árboles cable de conducción eléctrica, conectados a una lámpara que cuelgan de los troncos los que servían para iluminar a los árboles en la noche.

Relacionado con lo anterior se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc que informara si emitió autorización, así como dictamen técnico para llevar a cabo la poda de 3 árboles de las especies olmo chino y fresno, documentales que avalaran que la poda que había sufrido el árbol y así cumplir con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice:

> *Para realizar la poda (...) se requiere de la autorización previa de la Delegación (...). Asimismo en la citada Ley menciona que: (...) La Delegación podrá autorizar la poda de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles y/ó cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren, asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.*

Respecto de la información solicitada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc no informó si existía antecedente de solicitud o trabajos realizados a los árboles ubicados enfrente del edificio con dirección Nuevo León,

colonia Hipódromo Condesa incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal que señala:

> *(...) Solicitar a las autoridades competentes, la información y documentación que considere necesaria, para el esclarecimiento de los hechos (...)* así como *(...) requerir la rendición del informe correspondiente, a la autoridad presuntamente responsable, de los hechos denunciados (...)*

Mismo que no se pudo corroborar ya que la Delegación no contestó los dos oficios que fueron notificados el 10 de julio de 2009 y 6 de octubre de 2009, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 BIS que en los últimos párrafos se hace mención que:

> *(...) En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades que rindan un informe sobre los actos, hechos u omisiones que se señalan en la denuncia, el cual deberá presentar dentro de un plazo máximo de diez días hábiles y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. (...) La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación además de la responsabilidad respectiva,* ***tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la denuncia se tengan por cierto los hechos materia de la misma****, salvo prueba en contrario(...)*

Después de lo anterior descrito, es importante mencionar que existe la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 que en su punto 5.4 se menciona que la poda es parte del mantenimiento que debe proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades, como mejorar su condición sanitaria y estructura. Aunado a lo anterior, también se lleva a cabo esta actividad para evitar o corregir afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas, así las causas por las cuales un árbol puede ser podado son:

- Riesgo
- Estado Fitosanitario
- Restauración de la estructura
- Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos
- Mantenimiento

Lo anterior con una programación y calendarización predeterminadas, importante es también lo que se señalan en el punto 5.1 en donde se especifica los requisitos técnicos que se necesitan para poder llevar a cabo una poda

> *(...) Todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.*

Durante los trabajos de poda deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien deberá contar con la capacitación y acreditación que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)

Con respecto a la poda observada en el primer reconocimiento de hechos, se llegó a la conclusión de que ésta no cumplió con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 que en su punto 5.5 hace mención del tipo de poda permitidos y que pueden llevarse a cabo en los árboles urbanos del Distrito Federal en específico en su punto 5.2.2.5 que hace mención de la Reducción de Copa o Poda de Despunte que a la letra dice:

(...) También llamada poda de bajar la horcadura, es utilizada para liberar líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, (...). La poda bajo cables energizados deberá considerar la Poda Lateral o Direccional, que consiste en la eliminación de una o varias ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor.

Utilizar la poda y mecánica bajo cables de servicios públicos, a fin de mantener el despeje requerido de los árboles de las líneas de transmisión de alto voltaje (6,000 volts. a 23,000 volts.) con el mínimo de formación de nuevos retoños y menos ciclos de poda.

Este tipo de poda da como resultado en las copas de los árboles una figura en "V", "L", "L" invertida y de túnel, dependiendo de dónde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión respecto del árbol. (...)

Al respecto y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio de referencia, se constató que los 3 individuos arbóreos presentan ramas desprovistas de follaje. De conformidad con el numeral 5.2.4. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001RNAT-2006:

(...) no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal (...)

Cabe agregar que la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal en su artículo 14 menciona que:

(...) Los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser: I. Individuos vegetales, arbóreas, arbustivas, herbáceas o cubresuelos (...) y el artículo 15 fracción I considera que 'Serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal: Las especies (...) fresnos Fraxinus uhdei (...)

Por último es importante referir que en la base de los 3 árboles, se encuentra un cable de conducción eléctrica el cual estaba conectado a una lámpara que cuelga del mismo tronco y que apunta a la base de los mismos, y lo que servía para darle iluminación artificial a los árboles en la noche, por lo que se le informó al administrador del Edificio en comento que el artículo 26 *fracción XIII* de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal menciona que son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

> *(...) Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato* ***o árboles****, sin autorización para ello (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Con el apoyo de la parte denunciante, esta Subprocuraduría conoció de los hechos cometidos en la avenida Nuevo León, número 18 de la colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc consistentes en el desmoche de 3 individuos arbóreos de las especies dos Fresnos (*Fraxinus uhdei*) y un Olmo chino *(Ulmus parvifolia*).

b) Asimismo se observó que en las bases de estos 3 árboles y otro fresno más, existía un cable de conducción eléctrica, conectados a una lámpara que cuelgan de los troncos que servían para iluminar a los individuos arbóreos por las noches.

c) Que después de la poda tan severa a la que fueron objeto los tres árboles actualmente se encuentran en crecimiento, vigorosos y en buenas condiciones fitosanitaria.

d) El actual Administrador del edificio en comento, se comprometió a retirar todos los cables y luminarias de los árboles de la acera, lo que el personal de esta entidad constató en el último reconocimiento de hechos.

Que debido a que en el sitio motivo de la denuncia ya no existen incumplimientos a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, se da por concluida la presente investigación, relativa al expediente PAOT-2009-655-SPA-340.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, que dé cumplimiento pleno al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mediante el reforzamiento de las acciones de supervisión y vigilancia para la protección y conservación del área verde e individuos vegetales existentes en ella, ubicada frente al número 18 de la avenida Nuevo León, colonia Hipódromo Condesa.----------

SEGUNDO.- Se exhorta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc que realice las gestiones pertinentes para que sus trabajadores cuenten con la Acreditación que expide la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal para la supervisión y ejecución de los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles de acuerdo a la norma NADF-001-RNAT-2006. ----------

TERCERO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que en la jardinera que se encuentra enfrente de la avenida Nuevo León número 18 en la colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.-----

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMM/EAA/AAG*